

Segundo.- Emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el recurso contencioso-administrativo que se tramita como Procedimiento Ordinario nº 402/2006, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, para que puedan comparecer ante la mencionada Sala en el plazo de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de mayo de 2007.- El Director General de la Función Pública, Juan Manuel Santana Pérez.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2261 *Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 15 de mayo de 2007, que dispone la remisión del expediente administrativo en relación al Procedimiento Abreviado nº 528/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, promovido por el sindicato Unión Canaria de Profesores Licenciados, contra la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 18.8.06), y se emplaza a los interesados.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El sindicato Unión Canaria de Profesores Licenciados interpone demanda contencioso-administrativa contra la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 161, de 18.8.06), en concreto contra los apartados 2 y 3 de su artículo 17.

Segundo.- Esta demanda se tramita como Procedimiento Abreviado nº 528/2006, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de los de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial, se requiere a esta Consejería la remisión del expediente administrativo y el emplazamiento de posibles interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), que establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, que regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

De conformidad con los anteriores fundamentos, con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, y demás normativa de general aplicación; y en virtud de las competencias que me otorga el artículo 13 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual,

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 528/2006.

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a cuantos aparezcan como interesados en el referido expediente para que puedan personarse como demandados, ante el citado órgano jurisdiccional, en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2007.- El Director General de Centros e Infraestructura Educativa, Francisco Javier García Amador.

Consejería de Sanidad

2262 *Servicio Canario de la Salud.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 14 de marzo de 2007, de la Directora, que desestima la solicitud de Autorización de Funcionamiento para traslado de la consulta médica (U.46 Cirugía Plástica y Reparadora), situada en Avenida Asuncionistas, 30, 2º izquierda, en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife y cuyo titular es D. Cristino Suárez López de Vergara.*

Vista la propuesta de la Jefa de Servicio de Acreditación de esta Dirección, relativa a la consulta médica (U.46 Cirugía Plástica y Reparadora) (Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento), situada en Avenida Asuncionistas, 30, 2º izquierda, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuyo titular es D. Cristino Suárez López de Vergara en la que son relevantes los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La consulta contaba con Autorización de Funcionamiento concedida por Resolución de la Dirección del Servicio Canario de la Salud nº 140/TF, de 29 de febrero de 2000, para la ubicación de calle Rambla Pulido, 32, 2º del término municipal de Santa Cruz de Tenerife. Figuraba inscrita en el Registro de Centros, Servicios, Establecimientos y Actividades Sanitarias con el nº 1202. Sin embargo, no contaba con la Autorización de Funcionamiento para trasladarse.

2.- Solicitud de Autorización de Funcionamiento para traslado a la dirección Avenida Asuncionistas, 30, 2º izquierda, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, presentada por D. Cristino Suárez López de Vergara, con fecha 12 de diciembre de 2006, acompañada de parte de la documentación preceptiva. Tras requerimiento de subsanación recibido por el titular en fecha 26 de diciembre de 2006, aporta nueva documentación con fecha 5 de enero de 2007.

3.- Inspección realizada con fecha 17 de enero de 2007 (Acta nº 011/07TF y documentación gráfica acompañante), donde se constata que a) la sala de curas no cuenta con lavamanos, b) el titular manifiesta que la consulta está funcionando desde el 1 de noviembre de 2006 en esta última ubicación, c) la documentación gráfica obtenida con autorización del titular y consistente en 29 fotografías realizadas en el propio acto de inspección, evidencia la existencia de: liposuctores, instrumental quirúrgico, electrobisturí, anestésicos locales y esterilizador de calor seco, que corresponden a equipamiento propio de una oferta asistencial clasificada como U.64 Cirugía Menor Ambulatoria, y d) existen barreras al acceso y evacuación del centro.

4.- Del estudio de la memoria y la inspección realizada se deduce una contradicción entre la actividad solicitada y la dotación existente, que se corresponde con una actividad asistencial actualmente tipificada como unidad asistencial U.64 Cirugía Menor Ambulatoria (anexo II del Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre [B.O.E. nº 254, de 23 de octubre] por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios). La mencionada actividad no ha sido solicitada ni aclarada por el titular y

tampoco para la que no posee los requisitos establecidos por la Dirección del Servicio Canario de la Salud a propuesta del Servicio de Acreditación y Autorización y recogidos en el documento "Cirugía Menor Ambulatoria U.64: Criterios técnicos para realización de procedimientos y exploraciones mínimamente invasivas". En virtud de ello, por la Dirección del Servicio Canario de la Salud se ordena la suspensión provisional de la actividad, mediante Resolución nº 110/TF, de fecha 24 de enero de 2007, notificada el 30 del mismo mes.

5.- Por parte del titular no se subsana (ni como contestación al requerimiento, ni como alegaciones al acta de inspección, ni como recurso de alzada a la Resolución que ordena la suspensión provisional de la actividad) el apartado del requerimiento consistente en "existencia en cada una de las áreas de exploración ... de lavamanos de porcelana o acero inoxidable, dotado de agua corriente, jabón líquido en dosificador y toallas de papel desechable". Tampoco se contradicen ni alegan los argumentos indiciarios de la práctica de actividad correspondiente a la Unidad asistencial U.64 Cirugía Menor Ambulatoria.

A los que son de aplicación las siguientes,

CONSIDERACIONES

I.- De conformidad con los artículos 60.1 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. nº 96, de 5.8.94), 9.2.c) del Decreto 32/1995, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud (B.O.C. nº 32, de 15.3.95) y 5.2.a) del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 129, de 6 de octubre), por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento, de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, es competente para resolver el Director del Servicio Canario de la Salud.

II.- La tramitación del procedimiento se ajusta a las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, establecidas en el Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre (B.O.E. nº 254, de 23 de octubre), y con carácter específico a lo previsto en el Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, por el que se regulan las autorizaciones de instalación y funcionamiento de centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias (B.O.C. nº 129, de 6 de octubre).

III.- El Real Decreto 1.277/2003, de 10 de octubre, que establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios (B.O.E. nº 254, de 23.10.03), supedita a solicitar la autorización sanitaria de modificación a los centros, servicios y establecimientos sanitarios que

realicen cambios en su estructura, en su titularidad o en su oferta asistencial (artº. 3.2); que se entiende de forma extensiva a la autorización de traslado (por no estar ésta contemplada específicamente). La autorización se concederá tras haber comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones.

En su artículo 3.2 establece que las autorizaciones de funcionamiento y de modificación serán concedidas por las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas tras la comprobación de que los centros, servicios y establecimientos sanitarios cumplen los requisitos establecidos para la adecuada realización de sus funciones y en su artículo 4.2 que los requisitos mínimos podrán ser complementados en cada Comunidad Autónoma por la Administración sanitaria correspondiente para los centros, servicios y establecimientos sanitarios de su ámbito. Entre éstos figura para el caso de aplicación la “existencia en cada una de las áreas de exploración ... de lavamanos de porcelana o acero inoxidable, dotado de agua corriente, jabón líquido en dosificador y toallas de papel desechable”.

IV.- El Real Decreto 1.277/2003, define, en el anexo II, apartado U.64 la Cirugía Menor Ambulatoria como unidad asistencial donde, bajo la responsabilidad de un médico, se realizan procedimientos terapéuticos o diagnósticos de baja complejidad y mínimamente invasivos, con bajo riesgo de hemorragia, que se practican bajo anestesia local y que no requieren cuidados postoperatorios, en pacientes que no precisan ingreso.

Respecto a la Cirugía Menor Ambulatoria, el Servicio de Autorización y Acreditación ha elaborado los “Cirugía Menor Ambulatoria U.64: Criterios técnicos para realización de procedimientos y exploraciones mínimamente invasivas” que deben cumplir los centros para incluir en su oferta asistencial dicha actividad asistencial. No queda acreditado en el expediente el cumplimiento de los citados requisitos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Desestimar la solicitud de autorización de funcionamiento para traslado de la consulta médica (U.46 Cirugía Plástica y Reparadora) (Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento), situada en Avenida Asuncionistas, 30, 2º izquierda, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, cuyo titular es D. Cristino Suárez López de Vergara.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. Cristino Suárez López de Vergara, significándole que no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recu-

rrida en alzada ante la Consejera de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la práctica de la notificación.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de marzo de 2007.-
La Directora, Juana María Reyes Melián.

2263 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio de 18 de mayo de 2007, de la Gerente, relativo a notificación de la Resolución de 30 de agosto de 2006, relacionada con el recurso de reposición interpuesto a instancia de D. Pedro Curbelo Santana contra el acto de emisión de factura nº LP04/3699/06.*

Habiéndose intentado notificar a D. Pedro Curbelo Santana la Resolución nº 292, de 30 de agosto de 2006, en relación con el recurso de reposición interpuesto a instancia del interesado contra el acto de emisión de factura nº LP04/3699/06, resultando infructuosa su entrega en el domicilio que figura en el expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a comunicar que tanto el interesado, como aquel que acredite su representación, podrá comparecer en el plazo de 15 días naturales a contar desde el siguiente a esta publicación, ante la Unidad de Facturación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura, sita en las dependencias del Hospital General de Fuerteventura, Carretera del Aeropuerto, km 1, en Puerto del Rosario, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y dejar constancia del mismo.

Horario de oficina: de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas. Teléfono de contacto: (928) 862034.

Puerto del Rosario, a 18 de mayo de 2007.- La Gerente, Susana Barbosa Ramírez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

2264 *Dirección General de Servicios Sociales.- Anuncio de 27 de abril de 2007, por el que se hace pública la notificación de la Resolución que acuerda el archivo por petición de documentación en trámite de Pensión No Contributiva de solicitud de Pensión de Invalidez No Contributiva, por encontrarse en ignorado paradero.*